



Flandes, Tolima 21 de mayo de 2025

Doctor:
DIEGO RODRIGUEZ GUEVARA
Oficina Asesora de Comunicaciones ICBF
Bogotá D.C.
E. S. D.

Ref.- Solicitud publicación "me conoces" y citación artículo 102 CIA.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente y teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado para efectos de notificación dentro de un Proceso Administrativo de restablecimiento de derechos. Solicito su colaboración para que se lleve a cabo publicación en el programa "me conoces", y llevar a cabo citación y/o notificación de conformidad con el artículo 102 de la ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 5 de la ley 1878 de 2018; para dicho procedimiento, se relaciona la información a continuación:

PUBLICACIÓN ME CONOCES Y CITACIÓN ART. 102 CIYA.		
CIUDAD:	FLANDES	
REGIONAL:	TOLIMA	
CENTRO ZONAL:	ESPINAL	
FECHA DEL DILIGENCIAMIENTO:	21 DE MAYO DE 2025	
DIRECCIÓN COMISARIA DE FAMILIA:	CARRERA 6 CON DECIMA (10) CENTRO DE AYUDAS	
TELÉFONO:	310 555 8834	
SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN ART.102:	PROGENITORES Y FAMILIA EXTENSA	
NOMBRE COMPLETO DEL NNA:	TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA (TLBG).	
EDAD:	13 AÑOS	
NOMBRE DE LA MADRE:	MÓNICA ANDREA GARCÍA LAGUNA	
NOMBRE DEL PADRE:	MAURICIO ANTONIO BARRETO SANCHEZ	
NOMBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A CARGO DEL PARD:	LADY STEPHANIE TOVAR LEAL	

Agradezco la atención prestada. Se anexa la apertura del PARD.

Atentamente,


LADY STEPHANIE TOVAR LEAL
Comisaria Segunda
Flandes - Tolima

310 789 80 69

Carrera 8a con calle 12 Esquina Barrio Centro

contactenos@flandes-tolima.gov.co

www.flandes-tolima.gov.co/contactenos/





ALCALDÍA DE
FLANDES

CITACIÓN

Nombres del citado: MAURICIO ANTONIO BARRETO SANCHEZ
Comisaria de Familia: Comisaria Segunda de Familia
Regional: Flandes – Tolima
Acción legal: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
Número Radicado: 1072104245

CITADO

Citado: MAURICIO ANTONIO BARRETO SANCHEZ
Parentesco: Progenitor
Número del documento del citado: NO REGISTRA
Tipo de documento del citado: Cedula de Ciudadanía

Nombre de los niños, niñas o adolescentes

Nombre niño, niña adolescente: TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA (TLBG).
Tipo de documento: Tarjeta de Identidad
Número del documento: 1.105.306.149 de Flandes

Dirección a la que deben comparecer los citados:

Carrera 6 con decima (10) Centro de Ayudas del municipio de Flandes – Tolima.

Fijado el: 29 de mayo de 2025
Desfijar el: 6 de junio de 2025
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil

310 789 80 69

Carrera 8a con calle 12 Esquina Barrio Centro

contactenos@flandes.tolima.gov.co

www.flandes.tolima.gov.co/contactenos/





ALCALDÍA DE
FLANDES

CITACIÓN

Nombres del citado: MONICA ANDREA GARCIA LAGUNA
Comisaria de Familia: Comisaria Segunda de Familia
Regional: Flandes – Tolima
Acción legal: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
Número Radicado: 1072104245

CITADO

Citado: MONICA ANDREA GARCIA LAGUNA
Parentesco: Progenitora
Número del documento del citado: 39.584.898
Tipo de documento del citado: Cedula de Ciudadanía

Nombre de los niños, niñas o adolescentes

Nombre niño, niña adolescente: SHARIT JASBLEIDI AVILES GARCIA (SJAG) – TANIA LIZETH BARRETO GARCIA
Tipo de documento: Tarjeta de Identidad
Número del documento: 1.072.104.245 de Flandes
Número del documento: 1.105.306.149 de Flandes

Dirección a la que deben comparecer los citados:

Dirección: Carrera 6 con decima (10) Centro de
Ayudas del municipio de Flandes – Tolima.

310 789 80 69
Carrera 8a con calle 12 Esquina Barrio Centro
contactenos@flandes-tolima.gov.co
www.flandes-tolima.gov.co/contactenos/





ALCALDÍA DE
FLANDES

CITACIÓN

Nombres del citado: MONICA ANDREA GARCIA LAGUNA
Comisaria de Familia: Comisaria Segunda de Familia
Regional: Flandes – Tolima
Acción legal: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos
Número Radicado: 1072104245

CITADO

Citado: MONICA ANDREA GARCIA LAGUNA
Parentesco: Progenitora
Número del documento del citado: 39.584.898
Tipo de documento del citado: Cedula de Ciudadanía

Nombre de los niños, niñas o adolescentes

Nombre niño, niña adolescente: SHARIT JASBLEIDI AVILES GARCIA (SJAG) – TANIA LIZETH BARRETO GARCIA
Tipo de documento: Tarjeta de Identidad
Número del documento: 1.072.104.245 de Flandes
Número del documento: 1.105.306.149 de Flandes

Dirección a la que deben comparecer los citados:

Dirección: Carrera 6 con decima (10) Centro de
Ayudas del municipio de Flandes – Tolima.

310 789 80 69

Carrera 8a con calle 12 Esquina Barrio Centro

contactenos@flandes-tolima.gov.co

www.flandes-tolima.gov.co/contactenos/



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

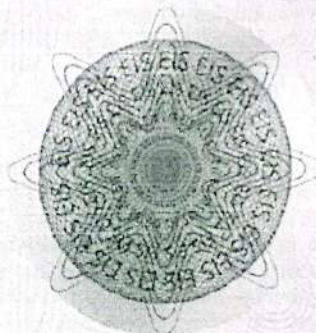
CONTRASEÑA



ADURIA REGISTRADURIA REGISTRADURIA
ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA REGISTRADURIA REGIST
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ADURIA REGISTRADURIA REGISTRADURIA
ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DUPLICADO TI

1.105.306.149



APELLIDOS / NOMBRES

**BARRETO GARCIA
TANIA LIZETH**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

02-SEP-2011

PRADO - TOLIMA

FECHA DE EXPEDICIÓN

10-OCT-2018

SEXO

FEMENINO

LUGAR DE PREPARACIÓN

FLANDES - FLANDES

OFICINA DE ENTREGA

FLANDES - FLANDES

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.





AUTO
N.H. 1.108.530.149
(26 de marzo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DEL NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA IDENTIFICADA CON T.I. No. 1.108.530.149 DE FLANDES".

Flandes, (T) veinticinco (25) de Marzo de dos mil veinticinco (2025).

LADY STEPHANIE TOVAR LEAL, actuando en calidad de Comisaria Segunda de Familia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 50 al 53 y 86 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018 y demás normas concordantes; considerando que el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos es un proceso creado por la Ley de Infancia y Adolescencia como un instrumento para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante su Inobservancia, amenaza o vulneración; por medio del presente auto, da apertura a la investigación administrativa de restablecimiento de derechos a favor de la menor: **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA** identificada con **T.I. No. 1.108.530.149** de Flandes, con fundamento en los siguientes,

HECHOS:

Se tiene conocimiento del caso porque el día 06 de febrero de 2025, la Policía Nacional a través del informe denominado: **"INFORME DEJANDO EN PROTECCIÓN NNA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE O GINAD"**, en medio de la cual informa: "(...) El día de hoy 06 de febrero de 2025, siendo aproximadamente las 09:25 horas, reporta la patrullera de vigilancia, caso con las adolescentes **Sharick Aviles** y **Tania Barreto**, quienes informan que al estar realizando labores de patrullaje por el barrio la ceiba, son abordados por la ciudadana la señora **Martha laguna** quien les dice que solicita ayuda con sus nietas ya que le entregaron la custodia, pero el día de hoy las dos menores de edad, se evadieron de la casa y fueron ubicadas en el barrio la ceiba donde vive su hermano mayor **Sebastián** quien tiene problemas de consumo de SPA y es un factor de riesgo para las adolescentes. (...) "

Obra en el expediente oficio del 11 de febrero de 2025 por medio del cual señor **OLIVERIO SANDINO GOMEZ**, en calidad de Técnico Administrativo Código 367 Grado 08, dirigido al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, efectuando la entrega de la actuación psicosocial a favor de las adolescentes **SHARICK JASBLEIDI AVILES GARCIA** y **TANIA LIZETH BARRETO GARCIA**.

Corolario a lo anterior, el día trece (13) de febrero del año en curso el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF**, manifestó la importancia de efectuar el trámite de verificación de derechos de las menores, teniendo en cuenta que a menor se encontraba en el municipio de Flandes, cuando surgieron los hechos.

Es menester indicar que este proceso lo conoció la Comisaria Primera de Familia, quien a través de auto de trámite de fecha 20 de febrero de 2025 ordeno la verificación de derechos de las menores **SHARICK JASBLEIDI AVILES GARCIA** y **TANIA LIZETH BARRETO GARCIA**.

Ahora bien, es importante resalta que la suscrita se posesiono como Comisaria Segunda de Familia, del municipio de Flandes – Tolima el día 26 de febrero de 2025, a través de acto administrativo número 056 de 2025.

El informe psicosocial entregado por parte de la profesional en el área de Trabajo Social de la doctora **LUISA FERNANDA MENESES TORRES** fue allegado hasta el día 25 de marzo de 2025, razón por la cual en el presente documento se apertura el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD a partir de la fecha del informe.

La verificación de derechos es de suma importancia para la constatación de la vulneración, razón por la cual este Despacho deslumbro la necesidad de aperturar el trámite hasta que el equipo psicosocial entregara el informe de verificación de derechos a favor de la menor.

☎ 310 789 80 69

📍 Carrera 8a con calle 12 Esquina Barrio Centro

✉ contactenos@flandes-tolima.gov.co

🌐 www.flandes-tolima.gov.co/contactenos/





Por su parte, la psicóloga la doctora **JUDITH NATALIA MANTILLA RODRIGUEZ**, ingresó como contratista el día 03 de marzo de 2025, por lo que este Despacho contaba con equipo psicosocial completo para efectuar las verificaciones en debida forma.

A partir de la verificación por parte de la doctora **LUISA FERNANDA MENESES TORRES** (Trabajadora Social), se desarrolló el procedimiento encomendado y en el concepto allegado el 25 de marzo de 2025, se indicó por parte del área de trabajo social lo siguiente:

*"(...) En la presente verificación de derechos a favor de la **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA (TLBG)** de 13 años de edad, se pudo evidenciar que la menor de edad No cuenta con una garante de Derechos, donde mediante intervención por el área de trabajo social se logra observar pésimas relaciones nulas con su red de apoyo familiar, la abuela materna manifestó no querer continuar con la custodia de cuidado personal de la adolescente, se logró evidenciar que la señora no logra ejercer unas buenas pautas de crianza, ni roles como límites en la adolescente, debido a esta mala implementación de pautas de crianza ésta presenta mal comportamiento. (...)"*

Por su parte, la profesional en el área de psicología efectuada la verificación de derechos informa lo siguiente:

"(...) Se recomienda garantizar la protección inmediata de la adolescente, evitando su regreso al entorno en el que se reportaron las vulneraciones. Asimismo, es fundamental brindarle acompañamiento psicológico continuo para abordar las secuelas emocionales del abuso y fortalecer su resiliencia. (...)"

En ese orden de ideas, el Despacho de la Comisaría Segunda de Familia del Municipio de Flandes, observa que, en el presente caso, es decir, en la **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA** identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, se están vulnerando los siguientes derechos contemplados en el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006 modificado parcialmente por la Ley 1878 de 2018:

- *Derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, artículo 17 que establece: "los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.*

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios públicos esenciales en un ambiente sano".

- *Derecho a la Integridad Personal, artículo 18 que establece: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario".*
- *Custodia y cuidado personal, artículo 23 que señala: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales."*





- *Derechos de Protección, numeral 4º del artículo 20 que consagra que los niños serán protegidos contra: "4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución, la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad."*
- *Derecho a la Custodia y Cuidado Personal, artículo 23, que establece: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales."*
- *Derecho al desarrollo integral en la primera infancia, que reza: "La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas."*
- *Derecho a la intimidad, artículo 33, que señala: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales."*

Siendo, así las cosas, se debe indicar que este Despacho cuenta con las facultades para garantizar, proteger y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el momento que se presenten situaciones, amenaza o vulneración de derechos, en ese orden de ideas, encuentra este despacho, que existe mérito para abrir proceso administrativo de restablecimiento de derechos en favor de la NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, de 13 años, de conformidad con el Código de Infancia y Adolescencia, ley 1098 de 2006, modificado parcialmente por la Ley 1878 de 2018.

Se observa que, de conformidad con el informe psicosocial del equipo interdisciplinario, por el momento la abuela materna quien tenía la custodia de la menor de la NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, de 13 años, no ofrece garantía suficiente de algunos derechos en favor de su hija, tales como el derecho a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano, el derecho a la integridad personal, los derechos de protección, la implementación de pautas de crianza, roles, límites y autoridad, que hay ausencia de valores interiorizados por parte de la progenitora, que existe maltrato por negligencia por parte de la progenitora, por lo que resulta necesario para este Despacho ubicar al menor en medio institucional en modalidad internado en medio diferente al de la familia de origen o red vincular con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

En concordancia a lo anotado, la comisaria segunda de familia del municipio de Flandes,

DISPONE:

DECLARAR A LA MENOR NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA IDENTIFICADA CON T.I. NO. 1.108.530.149 DE FLANDES EN VULNERACIÓN DE DERECHOS.





ALCALDÍA DE
FLANDES

DICTAR AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS A FAVOR DE NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA IDENTIFICADA CON T.I. NO. 1.108.530.149 DE FLANDES EN VULNERACIÓN DE DERECHOS.

En consecuencia, se **ORDENA**:

PRIMERO: Citar y notificar personalmente del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, a los padres y/o cuidadores de la **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA** identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, de 13 años, Córtese traslado a los mismos para que en el término de cinco (05) días hábiles alleguen y soliciten las pruebas que consideren pertinentes conforme a lo dispuesto en el Artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: Dar apertura a la correspondiente Historia de Atención y vincular la verificación inmediata del estado de cumplimiento de derechos de la menor **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA** identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, de 13 años.

TERCERO: ORDENAR como MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS en favor del adolescente **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA** identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, de 13 años las siguientes:

1. **ORDENAR** la ubicación de la menor **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA** identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, de 13 años, en medio institucional en modalidad internado en medio diferente al de la familia de origen o red vincular con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
2. **ORDENAR** al área de trabajo social búsqueda de red familiar de **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA** identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, de 13 años, con el fin de garantizar la protección al sujeto de estudio.
3. **ORDENAR** a quien corresponda iniciar proceso psicoterapéutico por psicología y controles por psiquiatría, para tratar temas de consumo problemático y habitual de spa.

CUARTO: En virtud del trámite administrativo de restablecimiento de derechos se hace necesario:

- 1- Practicar seguimiento por el área de Trabajo Social de la Comisaría Segunda de familia y/o quien haga sus veces de la menor **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA** identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, de 13 años.
- 2- Practicar valoración y seguimiento por el área de psicología a los progenitores y/o cuidadores de la menor **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA** identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, de 13 años, este deberá ser adelantado por el área de psicología de la Comisaría Segunda de Familia y/o quien haga sus veces.
- 3- Practicar seguimiento desde el área de trabajo social a la menor **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA** identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, de 13 años, como a su núcleo familiar, este se adelantará por medio del Trabajador social que haga parte del equipo interdisciplinario de la comisaría segunda de familia o los (as) profesionales que designe el despacho por aspectos de competencia territorial.
- 4- Desde el área de Trabajo social realizar el estudio para la ubicación de un medio institucional en modalidad internado en medio diferente a la familia de origen o red vincular con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF al la **NNA TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA** identificada con T.I. No. 1.108.530.149 de Flandes, de 13 años, este se adelantará por medio del (la) Trabajador Social que haga parte del equipo interdisciplinario de la comisaría segunda de familia o los (as) profesionales que designe el despacho por aspectos de competencia territorial.

10 789 80 69

Carretera Ba con calle 12 Esquina Barrio Centro

Contactenos @flandescolima.gov.co

www.flandescolima.gov.co/contactenos/





- 5- Tener en cuenta la verificación de derechos de la niña, y de las actuaciones que no se hayan adelantado, hacer lo correspondiente para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 1 de la Ley 1878 de 2018.
- 6- Téngase en cuenta todos los informes presentados por el equipo interdisciplinario, adscrito a la comisaría segunda de familia del Municipio de Flandes, lo anterior de conformidad con el artículo 79 parágrafo 3 de la Ley 1098 de 2006.
- 7- Practicar de oficio las demás pruebas que se consideren necesarias dentro de las presentes diligencias y que resulten oportunas para verificar la garantía de los derechos.
- 8- Téngase como pruebas, las que obren y se anexen en el expediente.
- 9- Anexar al presente expediente la valoración por psicología en cuanto esta sea allegada por el área de psicología de esta Comisaría.

QUINTO: Para continuar con el trámite administrativo de restablecimiento de derechos, por secretaría librense los siguientes oficios:

1.- Informar a la Personería Municipal de Flandes sobre la apertura del presente proceso de restablecimiento de derechos para su conocimiento y fines pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 95 Parágrafo del C.I y A.

2.- Oficiar en caso de vulneración a los demás agentes del sistema Nacional de Bienestar Familiar para el restablecimiento de derechos correspondientes.

3.- Si se advierte la ocurrencia de un posible delito, denunciarlo ante la autoridad competente.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

SEPTIMO: Ordenar correr traslado de la solicitud por el término de cinco (05) días para que las partes interesadas se pronuncien y aporten las pruebas que pretendan hacer valer.

OCTAVO: Fijar fecha para llevar a cabo audiencia de restablecimiento de derechos.

NOVENO: Librense los oficios respectivos.

CITASE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LADY STEPHANIE TOVAR LEAL
Comisaría Segunda de familia





NOTA ACLARATORIA. -

Verificada la información generada a través del auto de fecha veinticinco (25) del mes de marzo del año 2025, por medio del cual se efectúa la apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor de la menor **TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA**, por error de digitación el número de identificación quedó mal consignado.

En virtud de lo anterior, se hace necesario aclarar que el Número de Historia y la Tarjeta de Identidad de la menor **TANIA LIZETH BARRETO GARCÍA**, es el 1.105.306.149 de Flandes – Tolima. Es decir que, a partir de la vigencia de la siguiente nota aclaratoria, se informa para todos sus efectos la identificación quedará así:

NÚMERO DE HISTORIA	1.105.306.149
TARJETA DE IDENTIDAD	1.105.306.149

Dada a los veintiséis (26) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

Se procederá a través del Despacho a notificar por aviso

LADY STEPHANIE TOVAR LEAL
Comisaria Segunda de Familia